



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 04 NOV 2010

R. EX N° 3339

VISTO: Lo informado el Director Zonal de Pesca de la XIV y X Regiones mediante Oficio ORD/Z4/ N° 208 de fecha 26 de octubre de 2010, C.I. SUBPESCA N° 10.338-2010; por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 358/2010, de fecha 27 de octubre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado, "**Control y Monitoreo de la Pesquería de Merluza del sur (Merluccius australis) en la Región de Los Lagos, Subzona Los Lagos**"; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 19.923, el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 140 de 1996 y N° 1925 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 338, N° 1052 y N° 2211, todas de 2010 de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 338 de 2010, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 1052 y N° 2211, ambas de 2010, todas de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó al Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en calle Libertad N° 547, Población Esmeralda, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Control y Monitoreo de la Pesquería de Merluza del sur (Merluccius australis) en la Región de Los Lagos, Subzona Los Lagos**", en el sentido de reemplazar en el numeral 4° los incisos 2°, 3° y 4° por los siguientes:

"En el evento que una determinada zona de pesca haya extraído la totalidad de la fracción de cuota asignada antes del respectivo período, la zona de pesca autorizada para el período inmediatamente siguiente podrá iniciar actividades pesqueras extractivas con anterioridad a la fecha autorizada. No obstante lo señalado, la regla se aplicará con preferencia a aquella zona de pesca que por razones climáticas, no haya podido iniciar operaciones de pesca dentro del período autorizado.

Asimismo se podrá autorizar la operación de la totalidad o parte de la flota de una determinada zona en forma conjunta con la o las flotas autorizadas para los períodos siguientes. Igualmente podrá anticipar las fechas de operación de una o más flotas de períodos subsiguientes.

Las reglas antes señaladas se aplicarán por Servicio Nacional de Pesca, a través del Director Regional de Pesca de la X Región, respecto de la zona autorizada mediante la presente resolución como de otras zonas o subzonas autorizadas a operar a través de resoluciones de pescas de investigación sobre el recurso Merluza del sur en la Región de Los Lagos".

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHÍVESE

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSÉ SALOMÓN SILVA
Jefe Departamento Administrativo

